



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MOMPÓS, BOLÍVAR.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 104

Radicado No. 13-468-40-89-001-2019-0012500

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que mediante fallo de tutela de fecha 8 de febrero de 2023, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, le ordenó a este despacho, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie de manera integral al memorial presentado por la accionante el 06 de diciembre de 2022 y el 30 de enero de 2023. Provea.

Mompós, Bolívar, 12 de febrero de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARCELIANO ARIAS RANGEL

ASUNTO: TRASLADO Y REQUERIMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, y el fallo de tutela de fecha 8 de febrero de 2024 expedido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, en el que le ordena a este despacho pronunciarse de manera integral frente a los memoriales presentados en fecha 6/12/22 y 30/01/2023, por la señora YOLANDA ARIAS RANGEL a través de apoderada judicial, en su condición de sucesora procesal de MARCELIANO ARIAS BAÑOS, este Juzgado, una vez revisado el expediente advierte que en los mencionados memoriales, se solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto interlocutorio No. 363 de 28 de mayo de 2019, soportando su solicitud en el certificado de PAZ y SALVO respecto a las obligaciones demandadas dentro del presente asunto (No. 725042600046491 y No. 725012430062674) a cargo del señor MARCELIANO ARIAS RANGEL, certificación suscrita por FABIO ANDRES GALVIS ANGEL- PU NEGOCIACION DE CARTERA, con sello del Banco Agrario, de fecha 16 de julio de 2020.

Previo a resolver las solicitudes de levantamiento de medida cautelar, y con el fin de verificar la autenticidad del PAZ Y SALVO anexo, y obtener información indispensable que permitan mayor claridad sobre las afirmaciones de la solicitante al momento de adoptar decisión sobre el asunto, el despacho considera debe dar en traslado a la parte demandante los memoriales en cuestión y sus anexos, para que se pronuncien al respecto y hagan las aclaraciones a que haya lugar, requiriéndolos para que informen, si efectivamente las obligaciones No. 725042600046491 correspondiente al pagaré 04260610001629 y No. 725012430062674 correspondiente al pagaré No. 012436100005633, aquí demandadas fueron canceladas por el señor MARCELIANO ARIAS



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MOMPÓS, BOLÍVAR.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 104

Radicado No. 13-468-40-89-001-2019-0012500

RANGEL, indicando la fecha de cancelación de las mismas y allegando a este Juzgado los documentos y pruebas que así lo soporten.

Por lo anterior, se le concederá a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

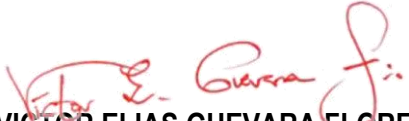
PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la parte demandante de los memoriales presentados por la señora YOLANDA ARIAS RANGEL de fecha 6/12 /2022 y 30/01/2023 junto con sus anexos, para que se pronuncien al respecto y hagan las aclaraciones a que haya lugar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante, para que informe, si efectivamente las obligaciones No. No. 725042600046491 y No. 725012430062674, demandadas dentro del presente proceso, fueron canceladas por el señor MARCELIANO ARIAS RANGEL, indicando la fecha de cancelación de las mismas y allegando a este Juzgado los documentos y pruebas que así lo soporten, con el fin y obtener información indispensable que permitan mayor claridad sobre las afirmaciones de la solicitante al momento de adoptar decisión sobre el asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante, para que informe si el PAZ Y SALVO anexo, suscrito por FABIO ANDRES GALVIS ANGEL- PU NEGOCIACION DE CARTERA, con sello del Banco Agrario, de fecha 16 de julio de 2020, goza de autenticidad o no, realizando las gestiones necesarias que permitan determinarlo.

TERCERO: CONCEDER a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la parte resolutive de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ